

RADICACIÓN 080014189008-2020-00132-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALVARO HERRERA MOJICA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante SOLICITA se sirvan dictar sentencia. Sirvase proveer.

Barranquilla, diciembre 16 de 2020.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y estudiada la solicitud de dictar sentencia, se advierte que a pesar de anexarse la prueba con que se comunicó notificación personal al demandado, el despacho desconoce las razones porque las cuales se notificó al demandado en el correo: alvarherre@hotmail.com y no al correo herreramojica@gmail.com que indicaron en el libelo demandatorio, incumpliendo con ello con lo estipulado en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P cuando señala: “ *la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieran sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.(...)*”

Al igual que lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 cuando señala:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el juzgado se abstiene seguir adelante la ejecución, hasta que se indique por la parte demandante la forma como obtuvo el correo con el que notificó al demandado.

Igualmente se debe aportar la constancia de la inscripción del embargo del inmueble hipotecado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

ABSTENERSE: Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ